



CONSTANCIA: El día 17 de septiembre de 2020, venció el término que tenía el rogante para pronunciarse respecto de las excepciones de fondo propuestas por el perseguido. Guardó silencio.

Armenia, 1° de octubre de 2020

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00850-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2°, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372, 373 y 392 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las excepciones formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **9 de marzo de 2021, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A).PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Se incorpora y, por lo tanto, se tiene como medio de acreditación el instrumento allegado con el escrito inaugural, el cual será valorado en su debido momento.

B). PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- 1. DOCUMENTALES:** Se tienen como mecanismo de persuasión el soporte anexo a la contestación proferida ante el libelo introductor, el que se estudiará en la etapa de ley.



- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se dispone que el reclamante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de medios virtuales.

SE DENIEGA el recaudo de los testimonios procurados, en tanto que se dejaron de enunciar los sucesos concretos a los que se referirán los deponentes y su lugar de residencia, pasándose por alto lo normado sobre el particular por el art. 212 del C.G.P.

RECHAZAR el dictamen pericial, como quiera que tal dispositivo de persuasión es impertinente e inútil para resolver el asunto, en los términos en que ha sido planteado, máxime cuando el debate en torno a la forma en que se elaboró el título valor no toca a su veracidad, sino al diligenciamiento, presuntamente contrario a las instrucciones impartidas.

C). PRUEBAS DE OFICIO:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se ordena que el rogado solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que ocurrirá a través de mecanismos digitales.
- 2. TESTIMONIOS:** Se recibirán las declaraciones de LUIS HERNÁN MÉNDEZ RADA, JORGE IVÁN NIETO ROBLES y ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR CORTÉS, cuya exposición fue denegada en principio, al constatarse que el extremo de la litis que la solicitó dejó de cumplir las formalidades establecidas para el efecto. Sin embargo, sus versiones pueden esclarecer hechos materia de controversia, lo que hace preciso que la Judicatura viabilice *ex officio* la recopilación de sus relatos.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que proporcionen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia programada.

Finalmente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del postulante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el extremo demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, y que la falta de comparecencia del rogado conducirá a tener como verdaderos los supuestos fácticos proclives de confesión en que se cimiente el libelo incoatorio; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la



hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca y proveer los correspondientes canales digitales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 2 de OCTUBRE

SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08128956e0b8f7adf15c728596b4c8ce94fc4e42a00a3cf0bdc1f5888917393b

Documento generado en 30/09/2020 12:13:27 p.m.